

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 5 DE MAYO DE 1875.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 101.

Elecciones.

Por el art. 116 de la ley electoral se dispone que los Presidentes de Mesa comuniquen al Gobernador de la provincia, por el medio más rápido y al terminar el escrutinio del dia, un extracto de su resultado; pero no dice que este medio más rápido haya de ser precisamente el telégrafo. En su consecuencia, y con arreglo á las instrucciones comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion, en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, que principiarán el dia 10 del actual, por los Presidentes de Mesa se dirigirán á este Gobierno únicamente las noticias de la elección, por el telégrafo ú otro medio rápido donde no haya estación ni proximidad á ella, sin perjuicio de que por el correo se cumpla todo lo demás que previene la ley electoral, y á este fin se observarán las instrucciones siguientes:

1.^a Los Presidentes de Mesa dirigirán á este Gobierno los partes telegráficos de elecciones con arreglo á los modelos que se insertan al final, señalados con los números 1 y 3.

2.^a En todos los despachos se clasificarán: con F. los individuos federales; con P. R. los de procedencia radical; con P. C. los de procedencia conservadora; con C. los carlistas; con A. los alfonsinos; y con I. los indiferentes; no haciéndose de modo alguno más calificaciones que éstas.

3.^a En los distritos donde no haya estación telegráfica, podrán los Presidentes de Mesa remitir por correo, y en pliego cerrado dirigido al Jefe de la estación más próxima, los despachos que contengan las votaciones de cada dia, ajustadas estrictamente al respectivo modelo; y los Alcaldes y Presidentes de Mesa de los pueblos que no tengan telégrafo ni correo, comunicarán inmediatamente aquellos datos, ya á la estación telegráfica más próxima, ya al Gobernador de la provincia donde les sea más fácil, por propios, por peatones, ó por cualquier otro medio especial.

Los Alcaldes y Presidentes de Mesa de los distritos electorales de esta provincia cumplirán con toda exactitud y puntualidad el servicio á que se refiere esta circular, esperando no darán lugar á que por su morosidad tenga que exigirles la responsabilidad en que incurran con arreglo á la ley.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

MODELOS QUE SE CITAN.

(NÚMERO 1.)

S.

Burgo de Osma (ó el que sea.)

10-5-30-t.

(ó sea el dia, hora, minutos: y m., si es mañana; t. si tarde, y n. si noche.)

P. (initial de Presidente); G. (initial de Gobernador.)

Mesas (cada una de por sí.)

Distrito de..... (el que sea.)

Tantos (los que sean) Presidentes F. (federales); tantos P. R. (procedencia radical); tantos P. C. (procedencia conservadora); tantos C. (carlistas); tantos... A. (alfonsinos), y tantos... I. (indefinidos.)

Tantos Secretarios F.; tantos P. R.; tantos P. C. tantos C.; tantos A., y tantos I.

(MODELO NÚMERO 3.)

S.

Burgo de Osma 10-11-12-13 (el que sea), 9-15-n. (la hora que sea.)

P. G.

Distrito de..... (el que sea); apellidos (sólo los apellidos) del candidato ó candidatos que en él se presenten, su color político (como en el modelo número 1 queda indicado); y número de votos (respectivamente) que cada uno haya obtenido.

NOTA. Tanto en los partes de la formacion de Mesas cuanto en los de votos á candidatos, se observarán las reglas de ponerse por separado, cada cual por el distrito que sea y en forma de lista, los apellidos y votos obtenidos respectivamente por cada candidato.

Circular núm. 102.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la remision de las copias de las listas electorales que previene el art. 21 de la ley electoral, cuyas copias deben estar en poder de las autoridades y corporacion que en aquél se designa el dia 9 del presente mes, y además remitirán en igual forma y fecha á este Gobierno otra copia de las expresadas listas á los efectos que procedan.

Al mismo tiempo recuerdo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.^o del decreto del Poder Ejecutivo de la República publicado por medio de Boletín extraordinario fecha 6 de Abril último, en la circular de este Gobierno núm. 65, á fin de que todos los electores tengan en su poder las cédulas talonarias en el dia 8 del actual precisamente.

Espero que los Sres. Alcaldes y Ayunta-

mientos de esta provincia cumplirán con los preceptos de la ley y en los plazos marcados, para no tener que exigirles la responsabilidad á que, con arreglo á la misma ley, incurrieren.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 103.

Los Sres. Alcaldes y Presidentes de Mesa en los distritos electorales de esta provincia, tendrán presentes respectivamente para su puntual cumplimiento lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 115, 114, 115, 116 y 117 de la ley electoral, y lo preceptuado en circular de este Gobierno de esta fecha.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 104.

Por el Ministerio de la Gobernacion, y en telegrama de esta fecha, se me dice lo siguiente:

«Son por demás exageradas las noticias que algunos periódicos han comunicado á provincias relativamente á la falsificación de billetes del Banco de España. Segun aviso que el Secretario del Banco ha publicado en los periódicos de la tarde, la falsificación es tan grosera que se descubre á primera vista, y las señas de los falsos son las siguientes: El papel es de una sola hoja, más grueso y duro que el de los buenos, hallándose adherida la hebra de estambre por medio de pedazos de papel finísimo pegados de trecho en trecho por el anverso, intentando imitar la incrustación del hilvan. Los transparentes ó marcas de agua son confusos y dudosos, y no se distinguen á primera vista por el reverso, como en los legítimos, ni se transparentan ó perciben por el reverso el busto de Colon y demás adornos grabados. El indicado busto es sumamente imperfecto por la tosca ejecucion de su grabado en piedra, apareciendo lustroso el estampado y careciendo del parecido y de la entonacion que caracteriza al del billete legítimo. En el fondo color rosa, que es más pálido que el de los del Banco, no se distingue claramente el dibujo ejecutado á máquina, y en los adornos, letra y numeracion, tambien hay notables diferencias.»

Lo que se hace notorio por medio de este Boletín para conocimiento del público.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

